

Aspectos generales

El hecho más significativo a tener en cuenta durante 2006 y sobre el que ha rotado el debate político en el Principado no es una realización controvertida, sino una paralización; una inactividad institucional derivada de la anunciada y consumada negativa del Partido Popular a participar en el proceso de reforma estatutaria.

En Asturias, el Gobierno había diseñado, y llegó a iniciar, un procedimiento sosegado, en el que se recabaron informes técnicos de diagnóstico y un dictamen del Consejo Consultivo para facilitar la labor de la Junta General del Principado, sin negar a ésta un protagonismo absolutamente irremplazable. Pero dadas las exigencias aritméticas, sin el concurso de la oposición parlamentaria, las fuerzas que apoyan al Ejecutivo –PSOE e IU– no suman los tres quintos que preceptúa el artículo 56 del Estatuto asturiano para su reforma. El Ejecutivo podría haber forzado el debate en la Cámara asturiana, pero en la seguridad de que su propuesta no iba a obtener billete para viajar a la Carrera de San Jerónimo. Ante tal evidencia y fracasadas las tentativas de acuerdo preliminar, el diez de octubre, tras constituirse formalmente la ponencia parlamentaria en la que habría de discutirse el objeto de la reforma, al anunciar el portavoz parlamentario, tras su abstención en la votación, que ningún parlamentario de su grupo asistiría a las sesiones, sus homólogos del PSOE e IU reconocieron su desistimiento a seguir adelante en tan baldío procedimiento.

De tal intento frustrado han quedado, sin embargo, documentos jurídicos reaprovechables de cara al futuro inmediato, como es el caso del Dictamen 93/2006, de 15 de junio, del Consejo Consultivo, al que más adelante se hará referencia, dado que el Partido Popular sí ha adelantado que abordará la reforma estatutaria en la próxima legislatura.

El año se inició con el conflicto ya planteado a finales de 2005 entre la Cámara legislativa y la Sindicatura de Cuentas. El 19 de enero, el Pleno de la Junta General del Principado aprobó los Estatutos de organización y funcionamiento del órgano fiscalizador,¹ introduciendo importantes cambios y cautelas, en materia de publicación de actos y de personal, con respecto al texto remitido por la Sindicatura. Un día más tarde, el propio Parlamento autonómico, a través de su Mesa, acordó invalidar la relación de puestos de trabajo de dicho órgano inde-

1. Publicados en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el 27 de enero de 2006.

pendiente, dejando también sin efecto –en una revisión de oficio encubierta– los actos posteriores encaminados a la cobertura de plazas de personal. La reacción de los Síndicos no se hizo esperar, siendo llamados a comparecer ante la Junta General, cuyos grupos parlamentarios, tal vez conscientes de que por la vía antedicha no se podía controlar al controlador e imponerle la aplicación directa de normas dictadas para la Administración, en materia de personal y retribuciones, decidieron modificar la ley reguladora. Lo intentaron por el procedimiento de urgencia pero, al desvincularse el PP, el 23 de febrero, del consenso inicial tras una crítica interna, la reforma hubo de cursarse por la vía ordinaria, lo que acabaría traducándose en la Ley 3/2006, de 10 de marzo. La polémica, que llenó durante tres meses las páginas de los diarios, tuvo, sin duda, el efecto nocivo de desacreditar públicamente a un órgano estatutariamente independiente, a los pocos meses de su puesta en funcionamiento, así como de evidenciar la debilidad de tal posición independiente en materias, incluso, puramente internas.

Las relaciones entre las dos fuerzas cogobernantes también pasaron por momentos de tensión a cuenta de asuntos de función pública –a los que se aludirá más adelante– o de los propios objetivos de la reforma estatutaria. El 11 de febrero, el titular de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, de IU, manifestaba públicamente que su coalición «difícilmente podrá seguir en el Gobierno si [en el Estatuto] no se recoge la coficialidad del asturiano», algo a lo que siempre se ha opuesto el PSOE. La propia coalición de izquierdas y su mismo portavoz, tras recomendar la víspera a su socio mayoritario que aplazara la reforma en tanto el PP no la aceptara, advirtió el 1 de mayo, que no estaba dispuesta a ser el «sparring» en el debate estatutario y que «si los socialistas pactan el Estatuto en exclusiva con los populares será muy difícil, por no decir imposible, mantener el pacto de Gobierno». El pacto, no obstante, una vez abortada la reforma estatutaria ha subsistido, pese a que las dos grandes fuerzas políticas, marginando a IU, habían convenido la elección de la Procuradora General y de su Adjunto,² en un acuerdo materializado en la Resolución plenaria de la Junta General 86/6, de 29 de junio y que estuvo cerca de romper el Ejecutivo de coalición.

La proximidad de la convocatoria electoral de 2007 supuso un recrudecimiento de la labor opositora del grupo popular en diversos campos como las infraestructuras, la cultura, los medios de comunicación social o la publicidad institucional encubierta. Durante el otoño, se había repartido por Asturias una muy numerosa edición de libros a todo color que, en seis variedades comarcales, bajo el título de *Construyendo Asturias* ofrecían una imagen de progreso de la Comunidad que la oposición achacó directamente a un mandato de los poderes regionales. El tema fue llevado a la Cámara,³ aunque un editor de Leganés dijo

2. Por Decreto 12/2006, de 30 de junio, del Presidente del Principado, se nombró a la Procuradora General, del PSOE, quien, a su vez, por Resolución de 31 de julio de 2006, designó al Adjunto a la Procuradora, del PP.

3. El 13 de septiembre se publicó la solicitud del Grupo Popular para la creación de una comisión de investigación, para determinar responsabilidades políticas y para examinar «la adecuación de este proceder a las reglas recientemente aprobadas por esta Comunidad», en alusión a la legislación sobre publicidad institucional. El 22 de septiembre, el Grupo Socialista anunció su oposición a la constitución de dicha Comisión, que tampoco fue apo-

haber actuado por su cuenta y riesgo y haber financiado la publicación con la publicidad que la misma incorporaba. Las sospechas se acentuaron en la oposición al aparecer, en plena polémica mediática e institucional, centenares de ejemplares arrojados a la cuneta de una carretera. Pocos meses antes, se había aprobado la Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales.

Inversamente, el Partido Socialista destapó, desde el 8 de mayo, un escándalo, posteriormente archivado como delito por la Fiscalía, al ofrecer un intermediario inmobiliario una serie de grabaciones en las que aparecía involucrado en la negociación de terrenos con posibilidades de recalificación, un senador y concejal del Partido Popular.

Otra controversia recurrente es la concerniente al peaje en la autopista Campomanes-León (AP-66), salida natural de Asturias hacia la meseta. Como es conocido, el PSOE había incorporado a su programa, para las Elecciones Generales de 2004, la supresión de dicho peaje. El incumplimiento de este compromiso ha nutrido muchas veces las interpelaciones de la oposición. Mediante Real Decreto 86/2006, de 27 de enero, el Gobierno de la Nación modificó determinados términos de la concesión de explotación, reduciendo en un 30% las tarifas vigentes a los vehículos pesados de los Grupos 1 y 2 (camiones, autocares, furgones y microbuses), pero en ningún caso a los turismos. La compensación a abonar a la empresa, a quien el anterior Gobierno estatal prorrogó la concesión, se calcula en unos 2,8 millones de euros. La reducción del peaje en esta autopista del Huerna, fue objeto de la Resolución plenaria de la Junta General 90/6, de 26 de octubre de 2006.

En este campo de las infraestructuras, al margen de los retrasos en la ejecución de la autovía del Cantábrico (A-8), el Ministerio de Fomento inició los primeros trámites de estudio para prolongar hacia la costa la autovía A-63, entre Oviedo y La Espina. Desde este último punto, también, la Comunidad Autónoma pretende construir otra autovía hasta Cangas del Narcea (suroccidente regional), que se convertiría en una «vía ecológica de altas prestaciones» hasta llegar al límite con la provincia de León, dado el impacto de la infraestructura en el Parque de Fuentes del Narcea. Desde allí, previo paso por el túnel de Rañadoiro (ya en construcción), la nueva vía llegaría a Toreno, población leonesa ya unida por autovía con Ponferrada (El Bierzo). Las autoridades castellano-leonesas han reprochado en varias ocasiones una falta de cooperación del Principado y del Ministerio de Fomento a la hora de fijar el trazado y han manifestado su deseo de que tal eje una, primordialmente, las comarcas mineras de Asturias y León, pasando por Villablino. La importancia de esta obra llevó incluso a que, a comienzos de año, la patronal de la construcción ofreciera adelantar dinero para la financiación de la infraestructura. La prolongación hacia el sur de la autovía Oviedo - La Espina, también fue objeto de la Resolución plenaria de la Junta General del

yada por Izquierda Unida, pese a las críticas verbales vertidas por responsables de esta formación. Sí se produjeron comparecencias y, el 27 de septiembre, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, hubo de justificar ante la Cámara el desembolso en publicidad que la empresa regional SEDES había realizado para promocionarse en dicha publicación.

Principado 67/6, de 2 de febrero de 2006, adoptada a instancias del Grupo Popular, en la que se insta al Ejecutivo a una política coordinada con el ministerio y la comunidad limítrofe a efectos de lograr la conexión del suroccidente asturiano con la autopista Madrid-La Coruña (AP-6) a la altura de Ponferrada.

El dato objetivo más importante, al margen de la producción normativa de los poderes autonómicos, es, sin duda, la consecución de la primera fase de las transferencias en materia de medios materiales de la Administración de Justicia y el acuerdo, pendiente aún de la publicación del traspaso, de la cesión de las cuencas fluviales intracomunitarias.

En los dos últimos meses del año se generó un conflicto, inicialmente extra judicial, con la Región de Murcia, a cuenta de la utilización ocasional y al final de una frase contenida en un spot promocional, de la expresión «paraíso natural» referida a su territorio. El Principado, a través de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, dirigió, sin éxito, un requerimiento amigable al Ejecutivo murciano para que retirase dicha campaña, al entender que la posesión legal de la marca «paraíso natural» por el Principado de Asturias, desde 1985, le garantizaba el derecho a su uso exclusivo. Dicha marca y su logo característico, con un ventanal trifórico prerrománico y fondos verdes, fue diseñado por el artista catalán Arcadi Moradell por encargo del Ejecutivo asturiano, que lo convirtió en su distintivo único a efectos turísticos y culturales. La derivación judicial del tema será aspecto a abordar en la crónica del siguiente ejercicio.

Producción legislativa

Además de la preceptiva Ley de Presupuestos para 2007⁴ y su Ley de Acompañamiento,⁵ cuya aportación más destacada es la rebaja del Impuesto de Sucesiones, que exime, de hecho, las bases imponibles que no superen los 125.000 euros,⁶ deben reseñarse importantes leyes en materia de estadística, de carreteras (la anterior ley databa de 1986), de cooperación al desarrollo, de medios de comunicación social y de somunicación y publicidad institucionales.

La Ley 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, amén de regular el secreto estadístico y la protección y conservación de datos de esta naturaleza, crea, como organismo autónomo, el Instituto Asturiano de Estadística (IAE), sin perjuicio de la subsistencia de la antigua Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI), empresa de capital íntegramente regional, que seguirá realizando los trabajos que le sean encomendados por los servicios y organismos estadísticos del Principado.

4. Ley 10/2006, de 27 de diciembre.

5. Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007. La Rectificación de errores de esta Ley fue insertada en el diario oficial de la Comunidad Autónoma, el 19 de enero de 2007.

6. Siempre que el patrimonio preexistente del heredero no supere los 402.678,11 euros.

La *Ley 8/2006, de 13 de noviembre*, de Carreteras,⁷ aborda con nuevos planteamientos de programación, planificación y coordinación con las políticas urbanísticas y ambientales, la construcción y explotación de nuevos caminos públicos. La Ley contempla el régimen de carreteras regionales, comarcales y locales, así como de los caminos rurales construidos por el Principado y, junto a autopistas, autovías y carreteras convencionales, incluye la figura de los corredores, análogos a las vías rápidas estatales. La norma, de notable extensión y prolijidad, ofrece aportaciones de interés en cuestiones como la planificación autonómica y municipal de carreteras o la cooperación entre las diversas Administraciones Públicas.

Por su parte, la *Ley 4/2006, de 5 de mayo*, de Cooperación al Desarrollo, cuya justificación se vincula al Preámbulo de la Constitución –voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra–, establece once principios orientadores de la política de cooperación, seis objetivos, cuatro prioridades geográficas y diez prioridades sectoriales. Se instituye un Plan Director de Cooperación y se regula, entre otras, la figura de las ONGD y el registro público en que han de inscribirse.

Uno de los puntos programáticos en los que venían, desde hace años coincidiendo las distintas fuerzas políticas, era la conveniencia de aprobar una ley de publicidad institucional que evitara los excesos propagandísticos sufragados con fondos públicos. La *Ley 6/2006, de 20 de junio*, de Comunicación y Publicidad Institucionales, aunque con alguna carencia en lo tocante a posibles sujetos interpuestos, es de aplicación a todas las entidades públicas, organismos, empresas públicas y órganos estatutarios no administrativos.

En fin, en el campo de la comunicación, la *Ley 2/2006, de 16 de febrero*, modificó la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social, tanto para evitar el bloqueo del Consejo de Administración del Ente Público de Comunicación del Principado –lo que había generado el Grupo Popular al negarse a proponer candidatos–, como para dar nueva regulación al personal del ente público y de las sociedades gestoras y filiales, incluyendo la selección del mismo.

También se han producido modificaciones legales en el régimen del Consejo Consultivo y de la Sindicatura de Cuentas y, en fin, se han promulgado dos leyes afectantes a espacios naturales protegidos.

En lo que concierne a los *órganos auxiliares*, el Consejo Consultivo vio modificada, una vez más, su norma reguladora, mediante *Ley 1/2006, de 16 de febrero*, que se limitó a establecer la cuantía mínima de los seis mil euros en los expedientes de responsabilidad patrimonial a dictaminar preceptivamente por dicho órgano. La reforma sigue la misma línea que, para el Consejo de Estado, fijó la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre y que ha sido igualmente adoptada por otras Comunidades Autónomas. Por otra parte, el Decreto 41/2006, de 11 de mayo, retocó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo Consultivo, para adecuarlo a la reforma legal antedicha.

7. La rectificación de errores se publicó en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el 14 de diciembre de 2006.

La modificación afectante a la Sindicatura de Cuentas (Ley 3/2006, de 10 de marzo), tuvo una génesis mucho más convulsa, como ya se ha indicado con anterioridad. Los cambios introducidos refuerzan la posición tutelar de la Mesa de la Cámara a la hora de dar la publicidad preceptiva a los actos y disposiciones de la Sindicatura, obligan a someter el régimen del personal a la legislación de la Administración del Principado y tasan, presupuestariamente, las retribuciones de síndico mayor y síndicos, así como del secretario general, haciéndolas equivalentes, respectivamente, a las de consejero, viceconsejero y secretario general técnico. Esta reforma fue complementada al final del ejercicio, al disponer la Ley 11/2006, de 27 de diciembre –de Acompañamiento Presupuestario–, en su artículo 2, la creación y requisitos de acceso del Cuerpo de Auditores de la Sindicatura de Cuentas (Grupo A).

En cuanto a la normativa de espacios naturales protegidos, como más adelante se precisará, se ha declarado, por *Ley 5/2006, de 30 de mayo*, el Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, que abarca parte de los concejos de Lena, Quirós y Teverga, en el sur de la Asturias central, por la representatividad de sus ecosistemas y la singularidad de su flora (en la que abundan tejos, encinas carrascas o acebos) y de su fauna (con presencia de osos pardos, martas, armiños, ginetas, gatos monteses, zorros, desmanes o nutrias). También, por *Ley 9/2006, de 22 de diciembre* –publicada ya en 2007– se modificó en un aspecto concreto la Ley de Protección de los Espacios Naturales, a fin de que los conservadores de los mismos puedan ser designados entre funcionarios de cualesquiera de las administraciones públicas y no sólo de la del Principado.

Reforma estatutaria y dictamen del Consejo Consultivo

Como ya se ha dado cuenta, las dos fuerzas cogobernantes decidieron finiquitar los trámites encaminados a la reforma del Estatuto asturiano al constatar, el diez de octubre, la imposibilidad material y aritmética de obtener el respaldo preceptuado en el propio texto a reformar.

Entre los documentos *reciclables* cuando tal proceso se reanude, se encuentra, muy destacadamente, el *Dictamen 93/2006, de 15 de junio*, del Consejo Consultivo, que, en cerca de doscientas páginas, trató de dar respuesta a diversos interrogantes planteados por el Gobierno que, desde el ejercicio anterior, ya contaba con los informes de una Comisión de Expertos acerca del balance y perspectivas del actual Estatuto. El Dictamen fue aprobado por cuatro votos contra uno,⁸ emitiéndose un voto particular motivado en la improcedencia de la emisión de un dictamen facultativo, que comprometería el papel futuro del Consejo, en vez de haberse solicitado, preceptivamente, el parecer sobre un anteproyecto de reforma estatutaria.

Entre las cuestiones planteadas desde el ejecutivo al órgano dictaminador, se encontraba la trascendencia jurídica de la distinción constitucional entre región y nacionalidad; la denominación más correcta de la Comunidad Autónoma; el

8. El voto negativo fue emitido por el Vocal nombrado a propuesta del Partido Popular.

refuerzo expreso de sus límites territoriales ante la presión expansionista del nacionalismo gallego; la eventual oficialidad del bable; la posibilidad de que el Estatuto reforzara las exigencias de solidaridad al abordar la financiación; la procedencia o no de otorgar capacidad plena al Gobierno para disolver la Junta General y convocar elecciones por mandatos completos; el blindaje de competencias ante eventuales limitaciones futuras por vía de legislación básica; la viabilidad de asumir mimética y automáticamente –según el precedente valenciano– competencias incluidas en otros estatutos y, en fin, la extensión o reinterpretación de las atribuciones básicas estatales sobre el régimen local, así como determinadas peculiaridades de la organización supramunicipal asturiana o la concreción de localización de las sedes de instituciones autonómicas.

Puede sorprender que el Gobierno inquietara acerca de la pertinencia de blindar los linderos administrativos ante posibles injerencias de otros Estatutos. Pero, como ya se señaló en el *Informe* de 2005, las pretensiones estatutarias del Bloque Nacionalista Galego pasaban por fijar un procedimiento de anexión de los municipios más próximos de Asturias y León. Ya en vísperas de la séptima cumbre astur-gallega, iniciada en Santiago el 29 de enero, el BNG asumió públicamente que los concejos asturianos de la franja Navia-Eo no tenían intención alguna de cambiar de Comunidad. Posición que más tarde trasladaría a su matizada propuesta estatutaria. Más beligerante permaneció esta fuerza en el tema de la declaración inmediata de cooficialidad de lo que los lingüistas denominan gallego-asturiano, al encontrarse con un aliado exterior: el Congreso de los Diputados, el 22 de marzo, con los votos de PSOE y PP, hubo de rechazar una proposición de ley de Esquerra Republicana de Catalunya, acerca de la protección y promoción de las lenguas españolas distintas del castellano, en la que se incluía la oficialidad inmediata de esta modalidad lingüística, al margen del Estatuto de Autonomía asturiano. Pero, además, como hemos señalado recientemente,⁹ hay que plantearse que, aunque estatutariamente se hable de «lenguas propias», los territorios no son «dueños» exclusivos de las lenguas, aunque dispongan de competencias tuitivas sobre las mismas. ¿Es sólo de Cataluña el catalán, o es de todos los pueblos hablantes de este idioma? La variedad galaica que se habla en El Bierzo o la aún más peculiar que se conserva en el extremo occidental de Asturias e, incluso, en pueblos aislados de Extremadura,¹⁰ podrán, filológicamente, asirse a la familia galaico-portuguesa, pero no son patrimonio de Galicia, sino de sus parlantes. Cada territorio tiene sus peculiaridades; no es uniforme. Y esa diversidad, igual que ocurre a nivel estatal o continental, es lo que otorga carácter identificador propio.

9. TOLIVAR ALAS, Leopoldo, «La extraterritorialidad de la oficialidad», en *Estudios jurídicos sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*, coordinado por J.M. PÉREZ FERNÁNDEZ, Atelier, Barcelona, 2006, págs. 186 y sig.

10. La variedad dialectal conocida como *a fala*, que se conserva en Erjas, Valverde del Fresno y San Martín de Trevejo, también penetrada por el asturleonés, saltó a los medios de comunicación a mediados de abril de 2006, por la contundente reacción del Ejecutivo autónomo de Extremadura a las pretensiones de regulación y comunicación instadas desde Galicia por el Bloque Nacionalista Galego. El día 23 de dicho mes, la Xunta de Galicia exigió al Presidente extremeño disculpas oficiales por manifestar que *a fala* ni era gallego ni mucho menos un patrimonio a proteger desde aquella Comunidad.

En todo caso, el dictamen recuerda la indisponibilidad de un Estatuto de Autonomía para modificar los linderos de un territorio vecino, con la inherente conclusión de la innecesaria de precisar, en un nuevo texto de autogobierno, los límites seculares de Asturias.

El informe, de innegable valor jurídico en su conjunto, presenta alguna desproporción visible en el tratamiento de los temas abordados, mostrando una hipertrofia notable la extensísima sección dedicada al espinoso tema del bable o una prolijidad, tal vez innecesaria, en lo tocante a los supuestos y mecanismos de reforma estatutaria.

Puede resultar especialmente chocante el que el Gobierno asturiano se pregunte por la denominación de la Comunidad. La razón de ser se encuentra en el planteamiento realizado por el Consejo de Estado, en su dictamen de 16 de febrero de 2006, acerca de la reforma constitucional. El máximo órgano consultivo estatal, como es sabido, propuso que la denominación expresa de las Comunidades Autónomas en la Constitución, según el propósito del Gobierno, se plasmará en un artículo 143 que diría: «Para realizar el derecho de nacionalidades y regiones a gozar de autonomía en la gestión de sus intereses, asegurar la solidaridad entre ellas y hacer más eficaz la acción de los poderes públicos, España se organiza territorialmente en las siguientes Comunidades Autónomas: País Vasco, Cataluña...» Es decir: se utilizaría el orden cronológico de aprobación de los Estatutos y podría utilizarse, con el castellano, el nombre de la Comunidad en su lengua autóctona oficial. Pero —y esto es lo que ha suscitado rechazo en diversos sectores asturianos—, el Consejo de Estado propone usar sólo el nombre propio y no la denominación estatutaria, en el caso del Principado de Asturias, la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid, por razones de simplificación y por carecer el añadido estatutario de efectos jurídicos. Diversamente, opta por conservar el término adjetivado de *Comunidad Valenciana*, así como el de Comunidad Foral de Navarra, expresión de trascendencia jurídica de la que no se puede prescindir, según el Consejo. Aunque la cuestión semántica aquí tiene escasa relevancia, algún autor ha recordado al órgano consultivo que, aunque la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales (Disposición Adicional Primera), llama, en la actualidad, a Navarra sin más calificativos, aunque reconociéndole sus órganos forales en la controvertida Disposición Transitoria Cuarta. Y, que, diversamente, obviar que «Principado de Asturias» tiene apoyo constitucional, dada la mención expresa del artículo 57.2 al título del heredero de la Corona, o es un *lapsus calami* o equivale a entender que el Príncipe ostenta títulos simbólicos sin correspondencia territorial. Es cierto que Asturias no estaba obligada a denominarse oficialmente «Principado», pero no lo es menos el arraigo de esta fusión de tradición histórica y entidad política, por lo que el criterio del Consejo no parece muy sólido y, en todo caso, se ha entendido como descortés con Asturias, al no parecer parangonable suprimir «región» o «comunidad» a prescindir de «Principado», y también, quizá, con el propio heredero. El Consejo Consultivo de Asturias ha venido a entender igualmente incorrecta esta denominación sugerida desde el Consejo de Estado.

Justicia y seguridad en el Principado

Al formarse el Gobierno de coalición en Asturias, tras las elecciones de 2003, Izquierda Unida se hizo responsable, en sólo dos Consejerías, de cinco sectores diferenciados, lo que llevó a crear departamentos con atribuciones muy heterogéneas y, en ocasiones, expresión de disfuncionalidades con otros departamentos próximos.

Una de estas carteras, la de Vivienda y Bienestar Social, se veía por una parte desgajada de las políticas urbanísticas generales y de las sociedades más importantes en materia de promoción y gestión de vivienda, que permanecían en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en tanto que de la Asistencia Social y Protección de Menores se restaba, como aquí se verá, la atribución concerniente a la privación de libertad de jóvenes infractores, que se confiaría al área de Justicia.

La otra Consejería en manos de IU era, justamente, la que aglutinaba *Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores*. Pero, pese a tan larga denominación, hasta 2006 habría que hablar de un órgano con escasas atribuciones (*relaciones con la Justicia, bomberos, protección civil, coordinación de policías locales y relaciones externas, especialmente con las comunidades asturianas asentadas fuera del Principado*). Es a partir del año que se glosa cuando esta consejería adquiere un peso capital en la estructura de la Administración regional. Muy especialmente, tras la demorada transferencia de los medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia¹¹ y tras la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma. El mismo organigrama de la Consejería, hubo de ser modificado mediante Decreto 107/2006, de 29 de julio. Examinaremos separadamente estos incrementos atributivos.

Administración de Justicia

Tras una negociación de años, que, incluso en febrero de 2006 pareció abortada cuando el Ministerio de Economía y Hacienda manifestó reparos a la valoración de la transferencia, por Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, se pasaron al Principado funciones y servicios de la administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. El Principado cuantificó en unos 40 millones de euros anuales el coste de la Justicia en Asturias, pero debe tenerse en cuenta, por una parte, que la transferencia del personal funcionario se aplazó, en principio, hasta 2007 y por otra, que la Administración General del Estado ha de afrontar inversiones ya comprometidas con anterioridad a la transferencia, como el nuevo Palacio de Justicia de Gijón, la rehabilitación de diversos edificios judiciales en Oviedo o el Instituto de Medicina Legal. Finalmente, la financiación en euros de 2006, correspondiente al coste efectivo anual de lo asumido, ascendió a 16 millones y medio.

11. Así como del personal laboral y el personal de la Gerencia Territorial de Justicia de Asturias.

Aun cuando en este primer Real Decreto sólo se contempla como transferido al personal laboral y al de la Gerencia Territorial del Ministerio, la Consejería, en este caso de Economía y Administración Pública, actuó con prontitud y aprobó la Resolución de 12 de diciembre de 2006, por la que se inicia el expediente de integración en los Cuerpos y Escalas de la Administración del Principado del personal contemplado en la disposición de transferencia.

En el campo de los medios materiales, la Comunidad Autónoma, de manera aún más urgente, aprobó el *Decreto 103/2006, de 20 de septiembre*, mediante el cual se adscribieron, obviamente, a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, las funciones y servicios transferidos al Principado en aspectos instrumentales de la Justicia. Dos meses antes, incluso, como ya se ha señalado, dicho departamento se había adelantado a modificar su estructura básica para acoger las atribuciones que luego se le efectuarían.

Seguridad pública

Siguiendo el precedente marcado en otras Comunidades Autónomas sin policía propia, para dar efectividad a la competencia estatutaria relativa a la vigilancia y protección de edificios e instalaciones del Principado,¹² el 28 de julio de 2005 se firmó el correspondiente Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma,¹³ en el que se preveía que, en el plazo de seis meses a contar desde la firma del mismo, la Administración estatal adscribiría al Principado una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, compuesta, inicialmente, por 70 agentes. También se prevé que algunos de estos funcionarios desarrollen labores de escolta de altos cargos, supuesto para el que su ámbito territorial de actuación no será sólo el regional sino que abarcará a todo el Estado.

En las mismas fechas, se suscribió y publicó otro Convenio con los mismos intervinientes, extendiendo las funciones de la referida unidad policial a la inspección y control del juego organizado por la Comunidad Autónoma¹⁴ y destinando específicamente a 8 agentes para tal finalidad.

A lo largo de 2006 se realizó el despliegue acordado, debiendo recordarse que el 22 de febrero de dicho año abrió las puertas, tras una controvertida tramitación, el casino de Asturias, radicado en Gijón.¹⁵

También en 2006, concretamente el 7 de octubre, se firmó un tercer Convenio de colaboración en esta materia, para la utilización del Servicio de Radioco-

12. Art. 10.1 del Estatuto de Autonomía de Asturias.

13. Publicado por Resolución de 5 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en el BOE de 20 de septiembre del mismo año.

14. Art. 37 de la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas del Principado de Asturias.

15. Por Decreto 7/1998, de 19 de febrero, se aprobó el Reglamento de Casinos de Juego del Principado. Posteriormente, el Decreto 95/2002, de 18 de julio estableció el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias.

municaciones Digitales de Emergencia del Estado por parte de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.¹⁶

Al lado de esta seguridad pública, largamente reivindicada, el Decreto 100/2006, de 6 de septiembre, reguló los servicios de vigilancia y seguridad en los espectáculos públicos y actividades recreativas y el ejercicio del derecho de admisión. El reglamento define este servicio de vigilancia y seguridad, el prestado por vigilantes de seguridad integrados en empresas privadas del sector, debidamente autorizadas e inscritas en el Registro específico del Ministerio del Interior, que contratadas por el titular del establecimiento, local o instalación o por el organizador de un espectáculo o actividad recreativa, tienen encomendadas las labores de vigilancia, seguridad y protección de los bienes y asistentes, tanto en el interior como en el exterior contiguo siempre que sea de dominio privado. El derecho de admisión se articula a partir de unas limitaciones o prohibiciones generales de acceso y permanencia en los establecimientos públicos y en unas condiciones específicas que los titulares de locales deberán someter a autorización y visado de la consejería competente.

Jóvenes y medidas privativas de libertad.

También desde la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores se promovió la expedición del *Decreto 40/2006, de 4 de mayo*, aprobatorio del Reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores, como expresión de las competencias ejecutivas de la Comunidad Autónoma derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Estos centros específicos, en función de su titularidad, podrán ser propios de la Comunidad Autónoma o de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, colaboradoras de aquélla.

En fin, por la misma consejería, mediante *Resolución de 3 de febrero de 2006*, se aprobó la regulación de las actuaciones de seguimiento, orientación y apoyo a los procesos de reinserción de menores y jóvenes infractores, posteriores al cumplimiento de medidas judiciales y extrajudiciales.

Protección social

Sin abandonar los temas concernientes a la edad, aunque en este caso la referencia es a los ancianos y personas mayores judicialmente declaradas incapaces, a propuesta de otra consejería –la de Vivienda y Bienestar Social–, se aprobó el *Decreto 21/2006, de 2 de marzo*, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado.

La misma Consejería de Vivienda y Bienestar Social promovió, en el marco general de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la expedición del *Decreto*

16. Resolución de 16 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (BOE de 28 de octubre).

90/2006, de 20 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el artículo 27 de dicha ley orgánica, en materia de protección integral contra la violencia de género.

Sanidad

En el campo de la salud pública debe reseñarse, por su impacto social, la huelga del personal sanitario, fundamentalmente médico, desplegada entre el 27 de octubre y el 2 de noviembre. En esta última fecha la consejería competente y el Sindicato Médico Profesional de Asturias firmaron un acuerdo, satisfactorio para los convocantes, acerca de la carrera profesional, las retribuciones¹⁷ y el tratamiento *universal* de los facultativos (que incluye al personal estatutario, funcionario, laboral y a los médicos de cupo y zona). La administración obtiene por su parte el compromiso de más horas de trabajo vespertino y un abaratamiento de costes, derivado de la preferencia por la receta de fármacos genéricos. Igualmente, el personal aceptó la reversibilidad de la carrera, o pérdida de niveles previamente adquiridos en un ciclo profesional de cuatro grados determinados por quinquenios. Los médicos también serán periódicamente evaluados en tres aspectos, el primero de difícil concreción jurídica y fácil utilización política: compromiso con la organización, dominio profesional e investigación y docencia.

Tras este éxito negociador, otros colectivos del mundo sanitario han planteado similares reivindicaciones. A comienzos de 2007, se encontraba activa una huelga intermitente del personal auxiliar.

En el mismo ámbito, el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), aprobó la *Resolución, de 8 de mayo de 2006*, por la que se regulan las medidas de acción social de los trabajadores de dicho servicio.

Desde el punto de vista normativo, habida cuenta del retraso en la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica, a consecuencia de la presentación de una enmienda a la totalidad por parte del Grupo Popular y del debate público generado por sus medidas más discutibles, tal vez la disposición más importante aprobada en el ejercicio haya sido el *Decreto 53/2006, de 8 de julio*, por el que se regula –exhaustivamente– la autorización de centros y servicios sanitarios. Disposición pronto matizada en lo tocante a centros de reconocimiento, salud mental y psicología clínica, por el *Decreto 99/2006, de 6 de septiembre*.

Sin afectar a las grandes áreas de salud, de vocación comarcal, pero incidiendo en una mejor atención a los usuarios en las Zonas Básicas, Centros de Salud y Consultorios Periféricos, se modificó el Mapa Sanitario de Asturias mediante *Decreto 80/2006, de 29 de junio*.

17. Con incrementos que pueden llegar a los 12.000 euros anuales. Desde la firma, se produjo un aumento de 400 euros en concepto de productividad variable, duplicable en 2007 y consolidable, en 2008, como concepto propio en la nómina. Posteriormente se examinará un nuevo modelo de incentivos. También se contemplaron medidas con respecto al personal interino y eventual.

Régimen local

Pese al interés del Ejecutivo y al compromiso plasmado en el pacto de gobierno de 2003, de elaborar una ley propia de régimen local y aún cuando llegó a constarse con algún documento prelegislativo al respecto, la evidencia acabó convenciendo a los responsables políticos de que no era el momento más oportuno para enviar un proyecto legislativo a la cámara regional. En el *Informe sobre balance y perspectivas del estatuto de autonomía*, de 2005, encargado por el Gobierno a una Comisión de Expertos, ya se señalaba, a modo de consejo:

«El Principado de Asturias que, desde la reforma estatutaria operada por Ley orgánica 1/1994, de 24 de marzo, pudo haber elaborado su propia Ley de Régimen Local, en desarrollo de la básica estatal, tiene en perspectiva, como consecuencia de los últimos pactos de Gobierno, la elaboración de una norma de estas características en la presente legislatura. Siendo de notoria conveniencia la aprobación de una Ley local privativa del Principado sería de todo punto deseable, para no promulgar un texto legal que se quedara inmediatamente obsoleto, aguardar a la reforma estatutaria que, como diremos a continuación, debe pronunciarse con rotundidad sobre el modelo territorial. De otra parte, la ya avanzada redacción de los documentos sobre los que girará la modificación del Estatuto catalán apuestan por una «relectura» constitucional en este ámbito, entendiendo que el frágil engarce de la regulación básica sobre régimen local al artículo 149.1.18ª CE,¹⁸ facilitan una mayor amplitud de los títulos autonómicos al respecto, singularmente si éstos se configurar como hechos diferenciales de la Comunidad, en la línea de la jurisprudencia constitucional representada por las SSTC 27/1987, 214/1989 y 109/1998. Huelga señalar que, de prosperar, como es muy posible, esta pretensión, miméticamente todas las Comunidades Autónomas se llamarían a mayores competencias y la futura Ley estatal vería adelgazados sus actuales pilares básicos. Por todo ello parece juicioso aguardar al esclarecimiento de este panorama antes de elaborar la esperada Ley de Régimen Local de Asturias».

El aludido modelo territorial sobre el que la reforma estatutaria debería «pronunciarse con rotundidad», parte, como es sabido, de una división preceptiva en comarcas, que nunca se ha implantado, y de un reconocimiento, facultativo, de la parroquia rural. Las comarcas, inéditas pese al desarrollo y matización del artículo 6 del Estatuto que se contienen en la *Ley 3/1986, de 15 de mayo*, podrían, en efecto, tener un tratamiento *no necesario* o incluso desaparecer, como algún autor ha sugerido, en la próxima redacción estatutaria y el propio Consejo Consultivo ha recomendado en su *Dictamen 93/2006, de 1 de junio*.

No obstante, el marco comarcal –que no la entidad local–, sigue siendo un caballo de batalla continuo para la administración regional en los mapas sanitario, escolar o asistencial. También en el urbanístico: el 26 de abril, trascendía la redacción inicial de un documento de *Ordenación del Territorio del Principado*, donde se estructuraba, a efectos de cohesión de los futuros instrumentos de planeamiento, la superficie regional en trece ámbitos comarcales.¹⁹ Una iniciativa

18. En lo tocante a «bases del régimen jurídico de las administraciones públicas».

19. Estos ámbitos comarcales serían: Oscos-Eo; Cuencas del Navia y Porcía; Suroc-

que, al margen de su bondad intrínseca a los efectos del sector en que se elabora, puede ser un embrión de otras articulaciones más ambiciosas en el futuro. Pese a todo, la percepción generalizada es que, hoy por hoy, aun existiendo comarcas naturales claramente diferenciadas, no parece factible progresar hacia su conversión en entidades públicas, por trabas y reticencias localistas de muy diversa etiología, debiendo los poderes públicos resignarse a la utilización de estos marcos geográficos a efectos de estructurar la administración periférica, impulsar medidas desconcentradoras y preservar su cohesión ambiental y urbanística.

En lo tocante a las entidades inframunicipales, es de destacar, por el retraso con el que se aborda esta transformación, la aprobación del *Decreto 123/2006, de 14 de diciembre*, que reconoce personalidad jurídica de parroquia rural a la antigua entidad local menor de Leitariegos (concejo de Cangas del Narcea); todo ello a los veinte años de promulgarse la *Ley 11/1986, de 20 de noviembre*.²⁰ El Estatuto asturiano —como el de Galicia²¹— contempla la figura de las parroquias rurales. No las reconoce directamente sino que, por remisión, ordena el ulterior reconocimiento de la personalidad jurídica, esto es jurídico-pública, de las mismas «como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana». No es lugar éste para volver sobre el origen de estas figuras,²² pero sí conviene, ante la eventual reforma estatutaria, formular algunas interrogantes. Fundamentalmente, dos: ¿ha sido, hasta la fecha, una fórmula satisfactoria para los intereses vecinales y para la organización local, la constitución de parroquias rurales? Y, en su caso, ¿es posible y aconsejable su extensión por toda la geografía asturiana? La primera respuesta puede medirse en términos cuantitativos y cualitativos. Por número, las parroquias reconocidas han sido muy pocas y la mayoría, procedentes de la conversión en tales de las antiguas entidades locales menores, de acuerdo con la *Disposición Transitoria 1ª de la Ley asturiana 11/1986, de 20 de noviembre*, en relación con el artículo 45 LBRL. Desde el punto de vista de la calidad democrática y aun cuando la burocracia añadida un peldaño más a los niveles administrativos, no puede negarse que existe un nuevo nivel de representatividad elegido por votación directa de los vecinos (art. 15 de la ley asturiana), lo que supone, también, una interlocución cualificada, de cara a la resolución de los asuntos de la parroquia, ante el propio ayuntamiento u otras instancias. La perspectiva, desde los consistorios, puede ser otra, singularmente si no coincide el color político del alcalde con el del presidente de la parroquia. En todo caso conviene ya adelantar que la heterogeneidad de las actuales parroquias rurales propicia escenarios de relaciones bien diferentes. Luego nos referiremos a la adjetivación de rurales de las parroquias, pero valga ya de ejemplo de la diversidad el que, aunque el articulado de la ley prohíbe que se constituyan

cidente; Valle del Ese; Camín Real de la Mesa; Bajo Nalón; Avilés; Gijón-Peñas; Oviedo y Centro; Montaña Central; Valle del Nalón; Comarca de la Sidra y Los Picos-Oriente.

20. De reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural.

21. Artículos 27.2 y 40.3 del Estatuto gallego. Desde el 29 de diciembre de 1983, Galicia dispone de su peculiar Ley de Parroquias. Sobre el alcance del legislador autonómico al respecto, véase la STC 214/1989, de 21 de diciembre.

22. Vid. TOLIVAR ALAS, L., "La descentralización municipal: el modelo de parroquias rurales", *Documentación Administrativa* n° 228, INAP, Madrid, 1991, págs. 113-144.

estas entidades en núcleos donde las edificaciones tengan «características, volumetría y altura típicamente urbanas» (art. 3), por vía de la citada Transitoria se han reconocido como parroquias varios núcleos con modernas y altas construcciones en propiedad horizontal y donde hace tiempo que la «agricultura y ganadería» no son ya los «sectores productivos» preponderantes. Sobre si es factible y recomendable su generalización por todo el territorio asturiano, debemos adelantar que es otra de las cuestiones que debe plantearse no el legislador autonómico en una ley ordinaria, sino los órganos encargados de reformar el Estatuto de Autonomía. A tal respecto parece oportuno destacar:

a) Cuando el Estatuto habla de las parroquias rurales como «forma tradicional de convivencia y asentamiento» (art. 6.2) se está refiriendo a una estructura, de origen eclesiástico, con una evolución bien estudiada por la doctrina, muy propia de un territorio con una gran diseminación edificatoria y múltiples núcleos de población apartados de la capital municipal. Una estructura social que ha calado en la mentalidad de los habitantes de esta comunidad que, antes que del Concejo correspondiente, suelen identificarse como de su concreta parroquia.

b) Pareciendo innegable lo que se acaba de señalar, esta particularidad es común a toda la geografía asturiana.

c) El calificativo de «rurales» es, sin embargo, limitativo, además de no respetarse en muchos casos como ya se ha dicho. También en los grandes municipios existen núcleos separados e, incluso, en las grandes conurbaciones existen barrios o *parroquias* que conservan una marcada identidad, pese al expansionismo absorbente de la ciudad y que, al no contar ya con los elementos tópicos de la ruralidad no pueden organizarse bajo estructura parroquial. No deja de ser una paradoja difícilmente justificable que en los municipios de gran población se contemple, como fórmula máxima de desconcentración, la implantación necesaria de distritos, presididos por un concejal,²³ en tanto que, en un pequeño municipio, sí pueden existir entidades personalizadas bajo la forma de parroquias, regidas por representantes libremente elegidos.

d) Para salvar el absurdo anterior una solución, ya apuntada años atrás, sería la de referirse a estas entidades inframunicipales con la denominación genérica de «parroquias administrativas», lo que permitiría que, en los núcleos separados o con características propias preservadas pese a la absorción de la malla urbana, y donde ya no se dan los estándares de ruralidad, pueda, sin embargo, descentralizarse el municipio. La adjetivación de «rurales» podría conservarse, a efectos de protección y fomento específicos, para aquellas entidades que realmente lo fueran. Por ejemplo, por estar inscritas en el Catálogo de Núcleos Rurales conforme a la legislación urbanística del Principado. Lo que tiene poco sentido es que sólo los núcleos con características agropecuarias puedan ser autónomos y que, para colmo, por vía de una Transitoria, una buena parte de dichas entidades de población ya hayan perdido tal carácter.

En todo caso, dadas las peculiaridades orográficas e históricas de la Comunidad, así como los flujos migratorios internos y, en suma, el despoblamiento de

23. Art. 123 LBRL, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

núcleos, podría, desde los poderes públicos del principado, ordenarse el estudio de la situación de cada concejo a efectos, en su caso, de propiciar una mayor extensión del modelo de parroquias. Todo ello, claro está, siendo conscientes de la tensión que una medida de tal naturaleza puede generar en los ayuntamientos. Pero frente a este tipo de actuaciones sólo cabe la opción de dejar las cosas como están y mantener las actuales parroquias como reliquias aisladas y románticas de un modelo de asentamiento y convivencia que, sin medidas positivas, acabará por extinguirse pese a ser, ciertamente, un hecho diferencial del territorio y la sociedad de Asturias.

La Junta General del Principado, se ha hecho eco, finalmente, de estas críticas a la inoperancia del modelo y, a propuesta del Grupo Popular y sin aventurar ninguna línea de solución, ha aprobado la *Resolución plenaria 83/6, de 18 de mayo de 2006*, por la que se «insta al Consejo de Gobierno a iniciar los trámites que culminen en la modificación de la Ley reguladora de las parroquias rurales.

Protección ambiental

Espacios naturales protegidos y otras masas forestales

Se ha de reseñar la modificación de la *Ley 5/1991, de 5 de abril*, de Protección de los Espacios Naturales, que, para salvar un problema concreto, se hizo mediante *Ley 9/2006, de 22 de diciembre*, aprobada y promulgada en este ejercicio, aunque no publicada hasta el 4 de enero de 2007. La finalidad de la norma es que los Conservadores de los Parques puedan ser no sólo funcionarios del Principado, sino, también, «de cualquier otra Administración Pública».

Como efecto de las SSTC 194/2004, de 10 de noviembre y 36/2005, de 17 de febrero, la Comunidad Autónoma del Principado aprobó, junto a las de Castilla y León y Cantabria, el 18 de abril, un borrador de organización consorciada para la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, aún pendiente de transferencia a las citadas Comunidades. El documento, entregado a la Ministra de Medio Ambiente el 2 de junio, parte del mantenimiento del concepto de «unidad ambiental» del parque y de un Consejo de Dirección con tres directores, uno por Comunidad, que rotarán anualmente en la presidencia del órgano colegiado. Igualmente se contempla la composición de la comisión de gestión y de la comisión técnica del consorcio.

En el aspecto orgánico, debe destacarse que el Gobierno asturiano, mediante *Decreto 47/2006, de 18 de mayo*, dotó de regulación al Patronato de la emblemática Reserva Natural Integral de Muniellos. Espacio para el que la Administración regional ha previsto, en 2006, la obtención de permisos de acceso y visita a través del procedimiento informatizado de su página web. La larga lista de espera para acceder a esta reserva es buen exponente del interés que suscita la riqueza vegetal y animal de los bosques y acuíferos que la integran.

Como nuevos espacios naturales, debemos recordar que la *Ley 5/2006, de 30 de mayo*, declaró el Parque Natural de Las Ubiñas-la Mesa (en los concejos de Quirós, Tevera y Lena) y que, por *Decreto 81/2006, de 29 de junio*, se declaró

Monumento Natural la playa de El Espartal, que ya formaba parte de la Red Natura 2000, aprobada por la Directiva 92/43/CEE.

Igualmente, en este subepígrafe, debe reseñarse la aprobación del II Plan Rector de Uso y Gestión y del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Redes, efectuada mediante *Decreto 48/2006, de 18 de mayo*. Se trata de un espacio protegido que, por el motivo que seguidamente comentaremos, ha propiciado un interesante debate político, científico y social.

Sin abandonar la protección de la naturaleza, desde la Consejería de Medio Rural y Pesca se aprobó, por *Resolución de 14 de junio de 2006*, un catálogo de medidas en materia de protección de incendios forestales en el territorio del Principado, como derivación de las previsiones urgentes que para esta materia fijó el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio.

Infraestructuras hidráulicas y asunción de cuencas intracomunitarias

A finales de 2005, se produjeron dos hechos vinculados que certificaron la voluntad política de construir un tercer embalse en el Parque Natural de Redes. Concretamente en Caleo (concejo de Caso). El 12 de noviembre de ese año, el Consejo de Ministros aprobaba diversas partidas para estudios y proyectos, entre ellos el de dicho embalse, auspiciado desde la Administración del Principado. El día 30 del mismo mes, la Sociedad Estatal de la Cuenca del Norte (Acunor), formuló el pliego de condiciones para el preceptivo estudio de impacto ambiental, a elaborar en 8 meses a contar desde el momento de la adjudicación del trabajo. Por su parte, la Universidad de Oviedo realizó también una investigación sobre los efectos de dicho pantano en una zona tan sensible del medio natural. Entre sus conclusiones, en la línea de lo aducido por organizaciones ecologistas y parte de la oposición política, se encontraba la incidencia negativa sobre la población de osos del sur oriente de Asturias, que contarían con una barrera más en su tránsito y con una alteración en el hábitat. Justamente, el Gobierno del Principado lleva décadas intentando la comunicación natural entre las poblaciones oseras del oeste (la mayoritaria) y del este de la región, truncada desde hace muchas décadas por diversos factores poblacionales e infraestructurales del centro de la región. Desde la consejería de Medio Ambiente sigue apostándose por este embalse aunque, ante la contestación social y los estudios científicos, se ha anunciado una reducción en las dimensiones de la obra hidráulica; anuncio que, muy posiblemente, tenga un carácter muy provisional y meramente tranquilizador, a expensas de las conclusiones definitivas sobre el impacto del embalse en el ecosistema del Parque.

Inversamente, para hacer frente a la sobrepoblación de otras especies animales, desde la consejería últimamente citada, se adoptó la Resolución de 17 de julio de 2006, aprobatoria del protocolo de actuación para la realización de controles de lobos en Asturias.

El 31 de octubre, el presidente de la Comunidad Autónoma y la Ministra de Medio Ambiente acordaron solventar una de las grandes reivindicaciones de una Comunidad rica en recursos hídricos: el traspaso de las competencias sobre las cuencas hidrográficas intracomunitarias, lo que supondrá la cesión de facultades

sobre 31 ríos y el 70% del demanio que venía gestionando en Asturias la Confederación Hidrográfica del Norte de España, cuya sede radica precisamente en Oviedo. La competencia, prevista en el artículo 11.5 del Estatuto asturiano, aún no se ha materializado en el pertinente Real Decreto, a expensas de solventar en la Comisión Mixta, algunos problemas jurídicos. En el compromiso político figura, como punto fundamental, el traspaso del río Nalón y sus afluentes. Dicho río, hito geográfico e histórico de Asturias, pasó de ser en el siglo XIX el más salmoneo de la Europa del sur a ser, tal vez, el más contaminado y, desde luego, uno de los caudales que más toneladas de carbón ha podido lavar en su curso. Tras la constatación del declive del carbón y la preocupación emergente por la restauración ambiental, programas nacionales de interés comunitario (PNIC) devolvieron el río a unas condiciones de limpieza y salubridad aceptables que han permitido la repoblación progresiva de especies acuáticas, en tanto el lecho del río va descontaminándose progresivamente. El Nalón, que atraviesa 13 municipios (incluido Oviedo) a lo largo de 145 kilómetros, representa el 46% de toda la cuenca fluvial asturiana. Entre los escollos principales a su traspaso se había esgrimido siempre –y aún puede ser motivo de un recurso o conflicto– que, tras su nacimiento en el Puerto de Tarna, atraviesa, como arroyo, siete hectáreas de la vecina provincia de León, por lo que, en sentido estricto, aunque por pocos metros, no es íntegramente asturiano, o, lo que es lo mismo, sus aguas discurren «por más de una Comunidad Autónoma», como señala el artículo 149.1.22ª CE.

Una vez se materialice esta importante competencia (de la que se derivan, entre otras cosas, la asignación y concesión de los recursos hidráulicos para uso doméstico, industrial o hidroeléctrico), sólo quedaría pendiente el traspaso de los ferrocarriles intracomunitarios, estando ya en marcha negociaciones entre la Comunidad Autónoma –que ha puesto en marcha en ejercicios pasados el Consorcio de Transportes de Asturias– y FEVE.

Educación y cultura

Se ha ordenado exhaustivamente el nivel curricular básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, mediante *Decreto 29/2006, de 6 de abril*. En la misma fecha, el *Decreto 28/2006*, hizo lo propio con las enseñanzas musicales en la especialidad –tan arraigada en Asturias– de Gaita, para los grados elemental y medio, fijando, igualmente, las pruebas de acceso a dicha especialidad.

Como norma de segundo desarrollo –ya existía al respecto el Decreto 24/2004, de 25 de marzo–, una Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 5 de abril de 2006, aprobó las normas procedimentales por las que ha de regirse la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios, públicos y privados concertados, en el Principado de Asturias.

En el ámbito cultural, coincidiendo con el XXV aniversario de los Premios Príncipe de Asturias, la Comunidad Autónoma, mediante *Decreto 20/2006, de 2 de marzo*, dispuso la aceptación gratuita de anteproyecto y maqueta de un gran centro cultural a construir en la recuperada ría de Avilés y que había sido donada por el arquitecto brasileño Oscar Niemeyer. En principio, el complejo se pensó

idóneo para albergar un museo de los Premios Príncipe, aunque tal destino se diluyó ante la beligerancia de corte local desplegada desde la alcaldía de Oviedo.

Durante 2006, en Gijón, se desarrolló una cuantiosa labor de rehabilitación y adaptación, para diversos usos, del edificio de la antigua Universidad Laboral, el mayor edificio público del franquismo. Las obras, aún inconclusas, albergan entre otros equipamientos, la Radio Televisión del Principado de Asturias, operativa desde 2005. La importancia de la operación y el arraigo del edificio que Luis Moya proyectó en 1948, por encargo de José Antonio Girón de Velasco, han llevado al Principado a adquirir los derechos de propiedad de las marcas «Universidad Laboral de Gijón», «Ciudad de la Cultura de Gijón», «Laboral. Ciudad de la Cultura» y «Laboral. Centro de Arte y Creación Industrial».²⁴

Protección del Bable / Asturiano

Una notable polémica vino a desatar en círculos asturianistas (académicos, jurídicos y políticos), la posición del Consejo Consultivo a propósito de una eventual declaración de oficialidad del asturiano en la reforma del Estatuto de Autonomía.²⁵ El dictamen, tras un pormenorizado relato de la génesis, en 1980, del actual artículo 4, de sus posteriores desarrollos y modificación, así como del distinto alcance de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la Constitución, vino a aconsejar el mantenimiento del actual estatus del bable, llamando «la atención del relevante coste económico que entraña la decisión política de implantar la cooficialidad de una lengua propia, sobre todo en el ámbito de la Administración y de la enseñanza». El Consejo reconoce la factibilidad de un cambio estatutario, que tendría «una gran trascendencia», así como que, hipotéticamente, podría considerarse al asturiano «lengua propia (...) como una de las demás lenguas españolas (...), sin que sea por esa razón *lengua cooficial*». E, incluso, admite «que el bable sea proclamado lengua cooficial, si así lo dispone el Estatuto de Autonomía». Pero el órgano consultivo advierte inmediatamente de lo poco pacífico de tal decisión, tanto «por el hecho en sí de la lengua, del debate académico y social sobre su realidad tangible, efectiva como medio de comunicación entre los asturianos», como por «sus consecuencias sociales y sus efectos jurídicos», de difícil reversión.

El Consejo termina apostando por mantener «el pacto estatutario que cristalizó en el artículo 4 del Estatuto con un elevado grado de consenso, que es razonable preservar» y que partía de considerar «que lo que hablan los asturianos como lengua específica de Asturias son modalidades lingüísticas, y por eso se establece entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma el fomento y protección del bable en cuanto conjunto de *diversas variantes que, como modalidades lingüísticas se utilizan en el territorio del Principado de Asturias*». La posición del Consejo Consultivo viene a declarar la inexistencia de una unidad lingüística —lo que ha sido objeto de réplica por parte de sectores universitarios— y la inconveniencia de una normalización unificadora.

24. Según ordenó el Decreto 101/2006, de 14 de septiembre.

25. Dictamen 93/2006, de 15 de junio.

En 2006, aunque se observó una cierta ralentización del Plan de Normalización Social del asturiano, se aprobaron, no obstante los topónimos oficiales de los concejos de Gijón²⁶ y Nava²⁷ y se modificaron, a propuesta del ayuntamiento afectado, algunos de los ya aprobados en el concejo de El Franco.²⁸

Función pública

Además de importantes mejoras telemáticas para los interesados en las pruebas de acceso a la función pública regional, se expidió el *Decreto 108/2006, de 5 de octubre*, por el que se adoptan medidas para la mejora de la contratación temporal en la administración autonómica, sus organismos y entes públicos.

En este sector, el Grupo Popular en la Junta General, acusó, el 16 de enero a la Viceconsejería competente y a la dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», de favoritismo en el proceso de selección en propiedad del personal del SERIDA,²⁹ al entender que se consolidaba la casi totalidad del personal que ya prestaba servicios en tal organismo, observándose, según la denuncia, «un porcentaje llamativo» de personas afiliadas al partido mayoritario en la Comunidad.

Medio rural y pesca

En materia de ganadería se han publicado en 2006 dos importantes Resoluciones. La de 2 de marzo, que establece las normas de desarrollo en Asturias de las campañas de saneamiento ganadero y la de 13 de diciembre del año anterior,³⁰ reguladora del control oficial del rendimiento lechero en Asturias, para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

La pesca marítima de recreo se ha reglamentado, a propuesta de la Consejería de Medio Rural y Pesca, mediante *Decreto 25/2006, de 15 de marzo*, en sus tres modalidades clásicas: desde embarcación, desde la costa y submarina.

Datos previos a un proceso electoral

Como se ha señalado con anterioridad, el endurecimiento de la labor opositora en la cámara autonómica y en los medios de comunicación, debe ser entendida en clave preelectoral, al igual que las diferencias que, en diversos temas, se han marcado entre los dos partidos que conforman el Gobierno.

26. Decreto 105/2006, de 20 de septiembre.

27. Decreto 98/2006, de 3 de agosto.

28. Decreto 119/2006, de 30 de noviembre, que modifica el Decreto 31/2005, de 21 de abril.

29. Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Socioalimentario.

30. Pero publicada el 14 de enero de 2006.

Durante 2006, las formaciones políticas han designado ya a los candidatos que competirán por la Presidencia de la Comunidad en mayo de 2007.

Refiriéndonos exclusivamente a las fuerzas que tienen o han tenido representación parlamentaria en la Junta General del Principado, reseñaremos que el PSOE ha revalidado la candidatura del actual titular del cargo, Vicente Álvarez Areces, al renunciar a toda confrontación el senador y secretario general de la federación regional, Javier Fernández Fernández, tras manifestar que contaba con apoyos y preferencias que le habían hecho meditar sobre la pertinencia de presentar su candidatura.

En el Partido Popular repite, igualmente, su anterior aspirante y presidente de la formación, Ovidio Sánchez Díaz, pese a la contestación interna que trató de hacer valer la candidatura del diputado Juan Morales Sánchez.

El coordinador de Izquierda Unida en Asturias, Jesús Iglesias Fernández, relevará, como cabeza de lista por la circunscripción central (recuérdese que Asturias cuenta con tres demarcaciones electorales), al actual consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco Javier García Valledor.

Unión Asturianista, fruto de la convergencia de Unión Renovadora Asturiana y Partíu Asturianista, presentará como número uno al ex presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández (URAS) y, como número dos, al líder del PÁS, Xuan Xosé Sánchez Vicente.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 45

Composición por Grupos Parlamentarios a 1-I-2006 y a 31-XII-2006:

Socialista: 22

Popular: 19

Izquierda Unida:4

Estructura del Gobierno

Número de consejerías: 10

Presidente: Vicente Álvarez Areces (PSOE)

Consejería de la Presidencia: María José Ramos Rubiera (PSOE)

Consejería de Economía y Administración Pública: Jaime Rabanal García (PSOE)

Consejería de Educación y Ciencia: José Luis Iglesias Riopedre (PSOE)

Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo: Ana Rosa Migoya Diego (PSOE)

Consejería de Vivienda y Bienestar Social:: Laura González Álvarez (IU)

Consejería de Salud y Servicios Sanitarios: Rafael Sariego García (PSOE)

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras: Francisco González Buendía (PSOE)

Consejería de Medio Rural y Pesca: Servanda García Fernández (PSOE)

Consejería de Industria y Empleo: Graciano Torre González (PSOE)

Consejería de Justicia, seguridad Pública y Relaciones Exteriores: Francisco Javier García Valledor (IU)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Grupos parlamentarios y número de diputados que lo apoyan: PSOE (22) + IU (4). Total, 26 diputados.

Composición del Gobierno: de coalición, integrado por las siguientes formaciones políticas: PSOE (Presidente y 8 consejerías), IU (2 consejerías).

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, Moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Resolución de la Junta General 67/6, de 2 de febrero de 2006, adoptada por el Pleno, sobre prolongación de la autovía A-63 Oviedo-La Espina.

Resolución de la Junta General 68/6, de 23 de febrero de 2006, adoptada por el Pleno, sobre personas dependientes.

Resolución de la Junta General 69/6, de 23 de febrero de 2006, adoptada por el Pleno, sobre la planta incineradora de residuos sólidos urbanos que COGÉRSA tiene intención de construir.

Resolución de la Junta General 70/6, de 9 de marzo de 2006, adoptada por el Pleno, sobre el Plan e-Asturias 2007. Estrategia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Principado de Asturias.

Resolución de la Junta General 71/6, de 16 de marzo de 2006, adoptada por el Pleno, sobre moratoria contra las tecnologías de restricción del uso genético (TRUG).

Resolución de la Junta General 72/6, de 23 de marzo de 2006, adoptada por el Pleno, sobre señalización y difusión de la Ruta de la Costa del Camino de Santiago.

Resolución de la Junta General 73/6, de 23 de marzo de 2006, adoptada por el Pleno, sobre mantenimiento de la red de centros territoriales de RTVE, con especial referencia al Centro Territorial de RTVE en Asturias.

Resolución de la Junta General 83/6, de 18 de mayo de 2006, adoptada por el Pleno, sobre modificación de la ley reguladora de las parroquias rurales.

Resolución de la Junta General 84/6, de 22 de junio de 2006, adoptada por el Pleno, sobre el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de Asturias 2006-2009.

Resolución de la Junta General 87/6, de 29 de junio de 2006, adoptada por el Pleno, por la que se insta al Consejo de Gobierno a analizar, desde el punto de vista técnico y funcional, el proyecto de un centro socio-sanitario de referencia estatal para la atención a los lesionados medulares en Langreo, susceptible, en su caso, de ser financiado con cargo al nuevo Plan de la Minería del Carbón .

Resolución de la Junta General 88/6, de 27 de septiembre de 2006, adoptada por el Pleno, sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno correspondiente al año legislativo 2006-2007.

Resolución de la Junta General 89/6, de 5 de octubre de 2006, adoptada por el Pleno, por la que se insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha de forma inmediata la Comisión de Comunicación Institucional a la que se refiere la Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales.

Resolución de la Junta General 90/6, de 26 de octubre de 2006, adoptada por el Pleno, sobre reducción del peaje del Huerna.

Resolución de la Junta General 96/6, de 21 de diciembre de 2006, adoptada por el Pleno, sobre licitación del soterramiento de las vías de FEVE en Langreo.

Resolución de la Junta General 97/6, de 21 de diciembre de 2006, adoptada por el Pleno, sobre la nueva lonja de Avilés.

Reformas del Reglamento Parlamentario

No se produjeron

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Ninguna en 2006

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

El Consejo Consultivo vio modificada su norma reguladora, mediante *Ley 1/2006, de 16 de febrero*, que fijó la cuantía mínima de seis mil euros en los expedientes de responsabilidad patrimonial a dictaminar preceptivamente por dicho órgano. Por otra parte, el *Decreto 41/2006, de 11 de mayo*, adecuó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo Consultivo a la citada reforma legal

La Sindicatura de Cuentas fue objeto de la *Ley 3/2006, de 10 de marzo*, que reforzó la posición tutelar de la Mesa de la Cámara a la hora de dar la publicidad preceptiva a los actos y disposiciones de la Sindicatura, obligó a someter el régi-

men del personal a la legislación de la Administración del Principado y tasó las retribuciones de sus integrantes. Esta reforma fue complementada por la *Ley 11/2006, de 27 de diciembre* –de Acompañamiento presupuestario–, que creó y fijó los requisitos de acceso del Cuerpo de Auditores de la Sindicatura de Cuentas.

La Procuradora General fue nombrada por *Decreto 12/2006, de 13 de junio*, del presidente del Principado, publicado el 3 de julio de 2006. Por Resolución de 31 de julio de 2006, publicada el 7 de agosto de 2006, de la Procuradora General, se nombró Adjunto a dicho cargo institucional.